
COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN---2025-01713

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 21/10/2025 11:05

 2 archivos adjuntos (212 KB)

17OficioConsejo (1).pdf; 04AutoAperturaLiquidacionPatrimonial (1).pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de octubre del 2025

Oficio N°4211

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: CAMILO ANDRÉS CANO GRANADA
C.C. 1.041.147.400
ACREEDORES: BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO FALABELLA
COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DISTRITO DE MEDELLÍN
SCOTIABANK COLPATRIA
MEFIA S.A.S.
TUYA S.A.

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01713-00**

ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor CAMILO ANDRES CANO GRANADA identificado con cédula de ciudadanía N°1.041.147.400, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra de la deudora, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo presenten al liquidador y al juez de la causa toda norma hecha o persona distinta, así

paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona disunta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20dfc8a40a299375f63c071a8e099e47c887cf041cc0780d1278954e1711ba8**

Documento generado en 10/10/2025 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de octubre del 2025

Oficio N°4211

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: CAMILO ANDRÉS CANO GRANADA
C.C. 1.041.147.400
ACREEDORES: BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO FALABELLA
COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DISTRITO DE MEDELLÍN
SCOTIABANK COLPATRIA
MEFIA S.A.S.
TUYA S.A.

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01713-00**

ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor CAMILO ANDRES CANO GRANADA identificado con cédula de ciudadanía N°1.041.147.400, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra de la deudora, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20dfc8a40a299375f63c071a8e099e47c887cf041cc0780d1278954e1711ba8**

Documento generado en 10/10/2025 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el 08 de octubre de 2025 a las 14:09 horas del Centro de Conciliación Cornaju expediente de Negociación de deudas del señor CAMILO ANDRES CANO GRANADA toda vez que en audiencia celebrada el 06 de marzo de 2025, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre el deudor y sus acreedores.
Marcela Oidor Herrera
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio	3349
Radicado	05001 40 03 009 2025 01713 00
Referencia	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	CAMILO ANDRES CANO GRANADA
Acreedores	BANCOLOMBIA DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTÁ BANCO FALABELLA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA DISTRITO DE MEDELLÍN SCOTIABANK COLPATRIA MEFIA S.A.S. TUYA S.A.
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **CAMILO ANDRÉS CANO GRANADA**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **CAMILO ANDRÉS CANO GRANADA**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador al Dr. **JUAN MARIO CADAVID ARBOLEDA**, quien se localiza en la dirección Carrera 43A # 1-50 OF. 652 de Medellín, teléfono: 3028137993 y correo electrónico juan@legaladvisoringgroup.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por

el Juez, so pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$900.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- JORGE ELIECER COLORADO BARRIENTOS, quien se localiza la dirección Carrera 65 # 42-101 Interior 201 de Medellín, teléfono: 3006300303 y Correo Electrónico jcoloradob@gmail.com.
- HECTOR DE JESÚS MURILLO HERNANDEZ, quien se localiza en la dirección carrera 82 # 47-42 de Medellín, teléfono: 3208381697 y Correo Electrónico abogadomurillo@hotmail.com.

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORNAJU, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor CAMILO ANDRÉS CANO GRANADA dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en

concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Ordenar oficiar al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor CAMILO ANDRÉS CANO GRANADA, con radicado 05001400301920240051600.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor CAMILO ANDRÉS CANO GRANADA, con radicado 05001400302820240078300.

OCTAVO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial contra del deudor, para que los remitan a la liquidación. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

DECIMO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los

términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DECIMO PRIMERO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de octubre de 2025 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df571d185c48f213378b4297518f6fbecf9550e02d242832f75afc633d5689d5**

Documento generado en 10/10/2025 01:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>